



Resolución Directoral

N° 670 -2025-INPE/OGA-URH

Lima, 01 ABR. 2025

VISTOS, el Memorando N° D000452-2025-INPE-DISEPE de fecha 01 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Seguridad Penitenciaria; y el Informe N° D000887-2025-INPE-URH.ERYD de fecha 01 de abril de 2025, formulado por el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandos Nos. D000299-2025-INPE-DISEPE y D000366-2025-INPE-DISEPE de fechas 06 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025, respectivamente, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, remite la tercera y cuarta relación de personal de seguridad voluntario para el "Servicio temporal Challapalca" para el periodo correspondiente entre el 01 de abril al 31 de julio de 2025, a efectos de que la Unidad de Recursos Humanos, verifique si los servidores pre seleccionados registran procesos disciplinarios, a fin de continuar con los actos previos al proceso de selección;

Que, a efectos de verificar si los servidores pre seleccionados por la Dirección de Seguridad Penitenciaria, no cuentan con procesos administrativos disciplinarios en curso, a través de los Memorandos Múltiples Nos. D000047-2025-INPE-URH y D000060-2025-INPE-URH de fechas 10 de marzo de 2025 y 20 de marzo de 2025, respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil y la Secretaría Técnica de la Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria, la verificación respectiva;

Que, con Memorandos Nos. D000530-2025-INPE-STLSC y D000618-2025-INPE-STLSC de fechas 12 de marzo de 2025 y 21 de marzo de 2025, respectivamente, la secretaria técnica de la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta el régimen laboral de los servidores, remite la relación solicitada en relación al personal de seguridad voluntario para el servicio temporal Challapalca, correspondiente al periodo abril a julio 2025, donde se advierte que, el servidor **WILSON JHON PINEDO URETA** cuenta con inicio de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de igual manera, el secretario técnico de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario, con Memorandos Nos. D000182-2025-INPE-STLCEPP y D000207-2025-INPE-STLCEPP de fecha 12 de marzo de 2025 y 25 de marzo de 2025, respectivamente, comunica que, de acuerdo a la revisión, ninguno de los servidores bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, propuestos por la Dirección de Seguridad Penitenciaria se encuentran inmersos en un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través de los Memorandos Nos. D000901-2025-INPE-URH y N° D001135-2025-INPE-URH de 13 de marzo de 2025 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Dirección de Seguridad la evaluación realizada por las secretarías técnicas;



Que, con Memorandos Nos. D000364-2025-INPE-DISEPE y D000416-2025-INPE-DISEPE de fechas 19 de marzo de 2025 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, solicita la evaluación médica de los servidores postulantes del tercer y cuarto grupo, para el "Servicio temporal Challapalca" correspondiente al periodo 01 de abril al 31 de julio de 2025, a efectos de determinar la propuesta final para el servicio en mención;

Que, con Memorandos Nos. D000319-2025-INPE-URH.ERYD y D000338-2025-INPE-URH.ERYD de fechas 24 de marzo de 2025 y 27 de marzo de 2025, respectivamente, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó a la jefatura de Equipo de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal la evaluación médica del personal de seguridad propuesto por la Dirección de Seguridad Penitenciaria;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de los Memorandos Nos. D000098-2025-INPE-URH.EBSYBP y D000099-2025-INPE-URH.EBSYBP de fecha 31 de marzo de 2025, respectivamente, el jefe del Equipo de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, remite los Informes Nos. D000008-2025-INPE-URH.EBSYBP-JMDC y D000009-2025-INPE-URH.EBSYBP-JMDC de fecha 31 de marzo de 2025, respectivamente, por medio del cual la médico ocupacional de la sede central, informa sobre los resultados de la evaluación médica realizada, donde se advierte que, de los veinticuatro (24) servidores propuestos, veinte (20) se encuentran aptos para realizar labores de forma temporal en el EPRECE Challapalca, dos (02) servidores no se encuentran aptos, tres (03) desistieron y un (01) servidor no se presentó a la evaluación médica;

Que, con Memorando N° D000357-2025-INPE-URH.ERYD de fecha 01 de abril de 2025, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, remite a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, las evaluaciones médicas realizadas del personal de seguridad (tercer y cuarto grupo) pre seleccionados para el servicio temporal Challapalca;

Que, mediante Memorando N° D000452-2025-INPE-DISEPE de fecha 01 de abril de 2025, la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en cumplimiento a la Directiva N° 010-2003-INPE, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 762-2003-INPE/P, comunica a la Unidad de Recursos Humanos, que ha seleccionado al personal de seguridad que prestara servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de julio de 2025, remitiendo para ello la relación de veinte (20) servidores del personal de seguridad, siete (07) servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y trece (13) servidores pertenecientes al régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, solicitando la emisión de la resolución de desplazamiento respectiva;

Que, en lo que concierne a la rotación, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 señala que, es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de/ la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. La rotación es efectuada por decisión unilateral de la Entidad cuando se ejecuta dentro del lugar habitual de trabajo, lo que quiere decir que la rotación es una potestad exclusiva de administración pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 003-2005-JUS, se dispuso el otorgamiento de una asignación especial por condiciones de trabajo penitenciario y asignación extraordinaria por cambio de colocación al personal del INPE;

Que, asimismo, en el artículo 3 de dicho decreto supremo, se dispuso exceptuar al INPE de lo prescrito en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como de las demás disposiciones que regulen el desplazamiento de personal, debido a las especiales condiciones de trabajo en las cuales los servidores de establecimientos penitenciarios realizan sus labores, las cuales implican un permanente riesgo para su vida, salud, integridad y seguridad física, según como se indica en los considerandos de la misma norma;



Resolución Directoral

Nº 670 -2025-INPE/OGA-URH

Que, asimismo el artículo 131 de la acotada norma legal dispone que los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo a las prioridades fijadas por la autoridad competente con relación a las necesidades de la colectividad;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29709 – Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1324, concordado con el artículo 43 de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2012-JUS señala que *“el servidor penitenciario, por necesidad institucional o del servicio, es reubicado periódicamente al interior de la institución, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración, grupo ocupacional y área de desempeño laboral. Las rotaciones también se realizan por razones de interés personal y de salud, debidamente acreditadas y aprobados. Las rotaciones son aprobadas mediante resolución de Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario. Esta facultad puede ser delegada”*;

Que, el artículo 23 de Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1324, establece que *las asignaciones que percibe el servidor penitenciario son: Asignación especial por labores multifuncionales o en condiciones adversas y b) Asignación por vigilancia y seguridad (...). Las asignaciones indicadas en el presente artículo se dejan de percibir cuando el servidor penitenciario deja de prestar servicios efectivos en el correspondiente establecimiento penitenciario, de modo que corresponde otorgar al personal comprendido bajo el presente régimen laboral la asignación correspondiente*;

Que, la Directiva Nº 010-2003-INPE “Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca de la Dirección Regional Altiplano Puno del Instituto Nacional Penitenciario” aprobada mediante Resolución Presidencial Nº 762-2003-INPE/P y modificada mediante Resoluciones Presidenciales Nº 629-2007-INPE/P, Nº 344-2012-INPE/P y Nº 489-2013-INPE/P de fechas 28 de setiembre de 2007, 09 de julio de 2012 y 04 de octubre de 2013, respectivamente, precisa que la asignación o destaque del personal al “Servicio Challapalca” tendrá una duración de cuatro (4) meses, siendo los periodos de desplazamiento del 01 de diciembre al 31 de marzo, del 01 de abril al 31 de julio y del 01 de agosto al 30 de noviembre;

Que, mediante Informe Nº D000887-2025-INPE-URH.ERYD de fecha 01 de abril de 2025, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, luego de evaluar los motivos materia del presente y, tomando en cuenta que, el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca, tiene un tratamiento especial, debido a diversos factores, como los internos de alta peligrosidad, las condiciones geográficas, entre otros, y que los servidores seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en la Directiva Nº 010-2003-INPE “Normas para el servicio temporal en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca de la Oficina Regional Altiplano, el Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento considera procedente la rotación de veinte (20) servidores, de los cuales, siete (07) servidores pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público y trece (13) servidores pertenecen al régimen laboral de la Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial



Publica Penitenciaria, los cuales realizarán el servicio voluntario Challapalca, en el Departamento de Seguridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario Challapalca, en el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de julio de 2025, según el anexo que forma parte integrante del presente informe, los cuales **deberán retornar a sus dependencias de origen al término del desplazamiento temporal;**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 006-2025-INPE/P del 07 de enero de 2025, se delega, en forma exclusiva en el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, entre otras, la facultad de ejecutar las acciones administrativas de desplazamiento: rotación, permuta, destaque y comisión de servicios de personal de la Sede Central y de una Oficina Regional a otra, conforme a su respectivo régimen laboral;

Contando con el visado del Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento; y,

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; el Decreto Legislativo N° 1324; el Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Resolución Presidencial N° 296-2023-INPE/P; y, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución Presidencial N° 006-2025-INPE/P; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ROTAR a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 31 de julio de 2025, al Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, de la Oficina Regional Altiplano Puno, a los servidores detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que, una vez culminado el relevo respectivo, los servidores salientes del "Servicio Challapalca" retornen a sus dependencias de origen, conforme a su régimen laboral.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la Dirección de Seguridad Penitenciaria asumirá los gastos que ocasione el desplazamiento de personal de seguridad comprendido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, así como los gastos de retorno de los servidores salientes a que hace mención el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Dejar sin efecto todo acto que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a través del Centro de Documentación y Archivo de la Sede Central la presente Resolución a los servidores; y remitir copia de la presente a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, Oficina Regional Altiplano, Oficina Regional Lima, Oficina Regional Nor Oriente, Oficina Regional Norte, Oficina Regional Centro, Oficina Regional Oriente, Oficina Regional Sur Oriente, Oficina de Sistemas de Información, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, Área de Legajos y Escalafón, Establecimiento Penitenciario Challapalca y al legajo de los servidores para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



DEL CY GABI PRETEL PALOMINO
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Resolución Directoral

N° 670 -2025-INPE/OGA-URH

Anexo

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN	NIVEL	CARGO ESTRUCTURAL NOMBRAMIENTO / CONTRATO	DEP. ORIGEN	OO.RR	PUESTO
1	RODRIGUEZ CALCINA JESUS	Ley N° 29709	T1	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. JULIACA	OR. ALTIPLANO	AGENTE SEGURIDAD I
2	MENDOZA CAMAC MARIA	Ley N° 29709	T2	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. MUJERES CONCEPCION	OR. CENTRO	AGENTE DE SEGURIDAD II
3	GOMEZ ROJAS MILTON	Ley N° 29709	T1	TECNICO EN SEGURIDAD	OFICINA REGIONAL CENTRO	OR. CENTRO	AGENTE SEGURIDAD I
4	PLACIDO FABIAN JAVIER	DL N° 276	STF	TÉCNICO	EP. ANCON	OR. LIMA	SEGURIDAD
5	VASQUEZ YAICATE JOHN	Ley N° 29709	T1	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. ANCON	OR. LIMA	AGENTE SEGURIDAD I
6	ANGULO BALAREZO JOHN	Ley N° 29709	T1	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. CALLAO	OR. LIMA	AGENTE SEGURIDAD I
7	DE LA PUENTE VILCA JHERSON SANTIAGO	Ley N° 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. CAÑETE	OR. LIMA	AGENTE SEGURIDAD I
8	LARA TAPIA MIGUEL ANGEL	DL N° 276	STF	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIO	EP. CHIMBOTE	OR. LIMA	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIO
9	ARAUJO CAMACHO NOE EDUARDO	DL N° 276	STF	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIO	EP. LURIGANCHO	OR. LIMA	AGENTE DE SEGURIDAD PENITENCIARIO
10	CUADROS GUTIERREZ WALTER	Ley N° 29709	T2	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. MIGUEL CASTRO CASTRO	OR. LIMA	AGENTE DE SEGURIDAD II
11	OCHOA SANTISTEBAN MANUEL ALCIBIADES	Ley N° 29709	T3	SUPERVISOR DE GRUPO	EP. MUJERES CHORRILLOS	OR. LIMA	SUPERVISOR DE GRUPO
12	CARHUARUPAY QUISPE HILDA SOLEDAD	Ley N° 29709	T2	AGENTE DE SEGURIDAD II	ET. LIMA	OR. LIMA	AGENTE DE SEGURIDAD II
13	MOZOMBITE JESUS VEDEL	DL N° 276	STF	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA	GOES	OR. LIMA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
14	MELENDEZ VIGO PEDRO	DL N° 276	STF	AGENTE PENITENCIARIO DE SEGURIDAD	EP. CHACHAPOYAS	OR. NOR ORIENTE	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
15	RIMACHI PINEDO ALVARO	DL N° 276	STF	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	EP. CHACHAPOYAS	OR. NOR ORIENTE	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA
16	RAMOS CARRASCO NOHELYA MARGARITA DEL MILAGRO	Ley N° 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. PACASMAYO	OR. NORTE	AGENTE DE SEGURIDAD I
17	TEMBLADERA CAPCHA LUIS	Ley N° 29709	T2	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. HUANUCO	OR. ORIENTE	CHOFER DE RESGUARDO
18	VIGILIO TUCTO RONEL	Ley N° 29709	T1	TECNICO EN SEGURIDAD	EP. HUANUCO	OR. ORIENTE	AGENTE DE SEGURIDAD I
19	HILARI CAHUANA JUAN DIEGO	Ley N° 29709	T1	TÉCNICO EN SEGURIDAD	EP. QUILLABAMBA	OR. SUR ORIENTE	AGENTE DE SEGURIDAD I
20	CCOPA MAZA JAIME	DL N° 276	STF	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA	EP. SICUANI	OR. SUR ORIENTE	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD PENITENCIARIA



